



Bruselas, 5 de octubre de 2023  
(OR. en)

13424/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0217(NLE)**

---

---

**POLCOM 205  
SERVICES 43**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 343 final
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto para el Reconocimiento Mutuo de las Cualificaciones Profesionales creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción de una Decisión relativa un acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales de los arquitectos – Adopción

---

1. El 19 de julio de 2022, la Comisión presentó al Consejo la propuesta de Decisión del Consejo de referencia (11525/22 + ADD 1).
2. El 31 de agosto de 2022, la Presidencia distribuyó una propuesta transaccional (WK 11267/22), que fue refrendada por el Comité de Política Comercial [Expertos (Servicios e Inversiones)] el 7 de septiembre de 2022.
3. El 6 de septiembre de 2023, la Comisión informó al Comité de Política Comercial [Expertos (Servicios e Inversiones)] de que se habían acordado con Canadá las traducciones a todas las lenguas oficiales del acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales de los arquitectos.

4. En vista de lo anterior, y a reserva de la confirmación del Comité de Representantes Permanentes, se ruega al Consejo que:

- adopte la Decisión del Consejo formalizada por los juristas-lingüistas y que figura en los documentos 11527/22 + ADD 1;
- disponga que la Decisión del Comité Mixto para el Reconocimiento Mutuo de las Cualificaciones Profesionales del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA), cuyo texto figura en el documento 11527/22 ADD 1, se publique, una vez adoptada, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*; y
- tome nota de que se informará al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE y se le transmitirá la Decisión del Consejo.

---